MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MULTIEXPORT FOODS S.A.
MULTI X S.A. – MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.
EXPEDIENTE Nº 6.484-2025
Lagos – Aysén

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE MULTI X S.A. Y MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **lunes, 26 de mayo de 2025**

R. EX. Nº **01344/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 389, de fecha 22 de mayo de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por lo solicitado por Multiexport Foods S.A., mediante EXPEDIENTE Nº 6.484 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, Nº 1089 de 2021, Nº 970 de 2022, N° 2440 de 2024, N° 461 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 461 de 2025, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multi X S.A. y Multiexport Pacific Farms S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente Nº 6.484 de 2025, Documento Nº 3006 de 2025, Multiexport Foods S.A solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 461 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 461 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multi X S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, y Multiexport Pacific Farms S.A., R.U.T. N° 76.259.377-7, cuyo controlador es Multiexport Foods S.A., R.U.T. Nº 76.672.100-1, todos con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente Nº 16.462 de 2024, Documento Nº 951 de 2025, por el Expediente N° 6.484 de 2025, Documento N° 3006 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101926	Salmón del atlántico	800.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	101680	Salmón del atlántico	800.000	6	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
1	101988	Salmón del atlántico	780.000	6	6	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
1	101679	Salmón del atlántico	750.000	8	9	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	101942	Salmón del atlántico	680.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	101370	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102541	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	101541	Salmón del atlántico	930.000	9	11	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	100991	Salmón del atlántico	870.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110799	Salmón del atlántico	746.065	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110791	Salmón del atlántico	780.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110651	Salmón del atlántico	700.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 389 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 389 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/CSB

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº - 389

A	:	SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE	:	JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)
REF.	:	SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 461, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025.
FECHA	:	22 MAY 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 461 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente Nº 16.462 de 2024, Documento Nº 951 de 2025, del titular grupo controlador Multiexport Foods S. A., Multi X S.A., Multiexport Pacific Farms S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

2. El titular grupo controlador Multiexport Foods S. A., RUT Nº 76.672.100-1, con domicilio en Avenida Cardonal Nº 2501, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes, Expediente Nº 6484, Documento Nº 3006, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:

2.1 Modificar el número de peces a sembrar del centro de cultivo código SIEP Nº 101926, que previamente fue autorizado a ingresar 814.815 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 9 y un máximo de 10 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud contempla disminuir el número de peces a sembrar a 800.000 ejemplares de la misma especie señalada, sin modificar las estructuras de cultivo.

2.2 Modificar el número de peces a sembrar del centro de cultivo código SIEP Nº 101680, que previamente fue autorizado a ingresar 850.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 6 y un máximo de 7 estructuras de cultivo de dimensiones de 50m x 50m.

La solicitud contempla disminuir el número de peces a sembrar a 800.000 ejemplares de la misma especie señalada, sin modificar las estructuras de cultivo.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

2.3 Modificar el número de peces a sembrar del centro de cultivo código SIEP N° 101679, que previamente fue autorizado a ingresar 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 8 y un máximo de 9 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud contempla disminuir el número de peces a sembrar a 750.000 ejemplares de la misma especie señalada, sin modificar las estructuras de cultivo.

2.4 Modificar el número de peces a sembrar del centro de cultivo código SIEP N° 101370, que previamente fue autorizado a ingresar 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud contempla aumentar el número de peces a sembrar a 1.000.000 ejemplares de la misma especie señalada, sin modificar las estructuras de cultivo.

2.5 Modificar el número de peces a sembrar del centro de cultivo código SIEP N° 101541, que previamente fue autorizado a ingresar 850.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 9 y un máximo de 11 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud contempla aumentar el número de peces a sembrar a 930.000 ejemplares de la misma especie señalada, sin modificar las estructuras de cultivo.

2.6 Modificar el número de peces a sembrar del centro de cultivo código SIEP N° 110799, que previamente fue autorizado a ingresar 780.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 y un máximo de 10 estructuras de cultivo de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud contempla disminuir el número de peces a sembrar a 746.065 ejemplares de la misma especie señalada, sin modificar las estructuras de cultivo.

2.7 Eliminar la operación del centro de cultivo 100638 que previamente fue autorizado a ingresar 31.250 ejemplares de la especie salmón del atlántico.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes en el plan productivo de la compañía.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 101926, N° 101680, N° 101679, N° 101370, N° 101541, N° 110799 y N° 100638 se encuentran sin operación.

4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo Individual, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de

determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N° 126 de 2025. Sin perjuicio de ello, la información asociada a los centros de cultivo objeto de modificación, se presentan a continuación:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
1	101926	Salmón del atlántico	800.000	4,5	059-2013	5.400.000	3.600.000	Sin sobreposición
1	101680	Salmón del atlántico	800.000	4,5	256-2012	5.400.000	3.600.000	Sin sobreposición
1	101679	Salmón del atlántico	750.000	4,5	400-2013	4.896.000	3.375.000	Sin sobreposición
9A	101370	Salmón del atlántico	1.000.000	4,5	076-2013	6.912.000	4.500.000	Sin sobreposición
17B	101541	Salmón del atlántico	930.000	4,5	814-2012	6.426.000	4.185.000	Sin sobreposición
21C	110799	Salmón del atlántico	746.065	4,5	626-2008	4.499.880	3.357.293	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que, los centros de cultivo objetos de modificación, ninguno de ellos se emplaza en estas Áreas.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo incluidos en el Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una

modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular grupo controlador Multiexport Foods S. A., RUT Nº 76.672.100-1, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta Nº 461 de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente Nº 16.462 de 2024, Documento Nº 951 de 2025, aprobado por Resolución Exenta Nº 461 de

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 461 de 2025.

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE (S) DIVISION DE ACUICULTURA

EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)

ABP/DSP/abp
Expediente N° 6484, Documento N° 3006, ambos de 2025

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 6484, Documento N° 3006, ambos de 2025.

b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 100638.

c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 461 de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101926	Salmón del atlántico	800.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	101680	Salmón del atlántico	800.000	6	7	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
1	101988	Salmón del atlántico	780.000	6	6	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
1	101679	Salmón del atlántico	750.000	8	9	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	101942	Salmón del atlántico	680.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	101370	Salmón del atlántico	1.000.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102541	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	101541	Salmón del atlántico	930.000	9	11	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	100991	Salmón del atlántico	870.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110799	Salmón del atlántico	746.065	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110791	Salmón del atlántico	780.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110651	Salmón del atlántico	700.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.